COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SARA MARTINEZ DE TERESA
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LOPEZ
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERI
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta LIX Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sonora, con el objeto de tipificar y agravar el delito de abandono de menores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2011, los diputados señalados con antelación, presentaron su iniciativa de mérito, misma que se funda en los argumentos siguientes:

"El 25 de enero de 1991 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el tratado donde México se adhiere a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, tratado multilateral que establece que "La infancia tiene derecho al cuidado y asistencia especiales y reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Esta declaración de los derechos del niño, afirma que el menor por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Específicamente, en el artículo 39, establece que los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso.

Ahora bien, la Constitución Política de México, en su artículo 4 párrafo séptimo, establece que "El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos".

Del mismo modo, en el ámbito local, tenemos la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la cual, se establecen los principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la misma, destacando el de interés superior que implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, este principio orientará la actuación de las autoridades competentes encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica del menor.

Nuestra sociedad, vive actualmente tiempos modernos, internacionalizados a través de los medios de información y la red universal de internet, y aunque estos avances tecnológicos han representado cambios en los roles sociales, no ha sido del todo cambios de valores, ni mucho menos la creencia de que el hombre y la mujer puedan desarrollarse plenamente y sustentablemente sin el cariño ,

el calor, la bondad y el amor en el seno de una familia, porque a pesar de estos avances , la familia es y seguirá siendo el único y mejor medio para que el ser humano siempre conserve su dignidad humana.

Sin embargo, en los últimos meses Sonora vive y siente hechos que muestran la desintegración de las familias, hechos que vulneran nuestras fibras más profundas de nuestra dignidad y estremecen la razón, pero también nos llaman a que actuemos con determinación y firmeza, cuando estos hechos, acciones u omisiones para el cumplimiento de una responsabilidad natural inherente al hombre en su calidad de ser humano se trasforman en un delito, el ejemplo más claro de ello es cuando una mujer realiza su función biológica al dar a luz a un recién nacido, y decide por la razón que sea, abandonar a su suerte a su bebé, como un caso ocurrido aquí en la ciudad de Hermosillo, a mediados del mes de enero del presente año, a unas cuantas cuadras de este congreso, y que causó gran conmoción en la sociedad, donde a plena luz del día se encontró a un recién nacido abandonado a su suerte, sufriendo la inclemencia del clima, envuelto en una cobija y con la tinta del registro que le toman en el hospital y la pinza del cordón umbilical aún en su lugar.

Otro caso que merece mención especial es el ocurrido en la ciudad de Nogales, a mediados del mes de febrero del presente año, donde agentes de seguridad en un centro comercial encontraron a dos menores de ocho y nueve años quienes manifestaron que habían sido abandonados por sus padres con el pretexto de que irían a buscar trabajo, dichos menores aun se encuentran internados en el DIF Municipal en espera del resultado de las investigaciones correspondientes ya que sus padres se encuentran plenamente identificados.

Pero no solo son los casos mencionados anteriormente, existen padres de familia que abandonan a sus hijos ya sea para salir a buscar trabajo, o irresponsablemente irse de fiesta, dejando a sus hijos sin la vigilancia y protección que hoy demandan de sus padres, y en algunos casos hasta se ha llegado a encontrar a los menores amarrados.

Estos hechos delictivos nos hacen un llamado en voz alta, para que actuemos con humanismo, sin titubeos y determinación, debemos pues, entender que el abandono de menores, por parte de quienes tienen la responsabilidad y el deber legal de asistirlos, además de calificarse como un acto denigrante, perverso e inhumano, en virtud de que se deja sin defensa alguna al menor, con la posibilidad de perder la vida, de ser maltratado psíquica y físicamente, de dejarse expuesto a la mendicidad, a la delincuencia, a la drogadicción, a la utilización laboral con trabajo forzoso, incluso en el más grave de los casos se deja en peligro para su venta y lograr la trasferencia de sus órganos con fines de lucro y en muchos más se le expone a la explotación sexual en prostitución o pornografía infantil.

En consecuencia de todo lo anterior, la situación del abandono de menores, merece una reflexión seria y a fondo con el objeto de que colaboremos en la erradicación de esta problemática social de manera que podamos encontrar los mecanismos necesarios para asegurar que a los menores abandonados se les garantice su sano desarrollo y evitar a toda costa los actos que denigran y corrompen la célula mas preciada de nuestra sociedad; la familia, por ello se justifica que esta conducta se tipifique y sancione adecuadamente tal y como se propone en la presente iniciativa.

En ese sentido, se propone que el delito de abandono de personas sea considerado grave en los casos en que las personas abandonadas sean menores de 12 años, lo anterior se ha considerado así ya que diversos tratados internacionales de los Derechos de los niños y Niñas establecen como estándar que una persona menor de doce años no es capaz de asistirse y protegerse por si misma, de ahí la motivación para que la edad sea establecida en doce años.

Por otro lado, deberá considerarse que la vida del menor así como su integridad física haya sido expuesta en riesgo de tal manera que de aprobarse la presente iniciativa, dichas condiciones se conviertan en el bien jurídico tutelado protegido por la norma."

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase

de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar esos derechos. A su vez, el Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto y la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos. Del mismo modo, el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Nuestro máximo orden jurídico constitucional local y la ley especial de protección de los derechos de la niñez sonorense, enmarcan y privilegian una serie de derechos que el Estado y sus dependencias deben de proveer y coadyuvar para su protección. En ese orden, tenemos que la iniciativa materia del presente dictamen, pretende generar en el marco punitivo estatal, dispositivos que castiguen a los padres, tutores y personas que tengan bajo su cuidado a menores e incapaces y que como consecuencia de una conducta de abandono, esos menores pueden ser objeto de daños en su integridad física, además de considerar como delito grave la hipótesis donde el menor o incapaz, derivado del abandono, hubiera peligrado su vida, entre otras circunstancias que se abordan dentro del presente dictamen.

Ahora bien, después de haber sido objeto de estudio y análisis la iniciativa en comento, tenemos que derivado de una reunión de grupo técnico entre los asesores jurídicos de los Grupos Parlamentarios, personal de la Dirección General Jurídica de este Congreso del Estado y los miembros de esta Comisión dictaminadora, se arribaron a las conclusiones siguientes:

El proyecto de Decreto planteado por los legisladores que inician, contiene una serie de modificaciones legales al marco jurídico punitivo estatal, con el objeto de castigar conductas que pongan en riesgo la integridad física de menores e incapaces.

Que dichas medidas van desde el aumento en la pena, pérdida de la patria potestad y calificarlo como delito grave, es decir, sin derecho a fianza cuando se ponga en riesgo la vida del sujeto pasivo y esta conducta halla sida cometida con dolo.

Que parte del contenido de esta propuesta pudiera estar regulada en diversas disposiciones del Código de Familia, aprobado recientemente por esta Soberanía, por lo que respecta a los menores abandonados y expósitos, donde dicho ordenamiento prevé un procedimiento para la pérdida de la patria potestad en ese tipo de hipótesis normativas.

Que los delitos tipificados como graves se prevén en el catálogo contenido en el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales del Estado y la inclusión del tipo penal planteado, podría considerarse como un exceso por diversos especialistas, abogados y operadores del derecho, motivo por el cual se deja intocada esa parte del proyecto.

Que las hipótesis donde se prevé lo relativo al abandono del sujeto pasivo y donde su integridad física estuvo en riesgo o su vida en peligro y el acto de abandono se origina con dolo, podrían ser castigadas con otros tipos penales insertos en el Código Penal Sonorense.

Expresado lo anterior, se propone un nuevo proyecto de decreto que recoge el contenido de la iniciativa planteada, incluyéndolo en el tipo penal de abandono de personas, las hipótesis normativas planteadas originalmente, considerando el aumento de la pena en una tercera parte cuando se trate de menores e incapaces, situación que deberá ser considerada pues dicha conducta pudiera ser producto de una omisión del sujeto activo.

Por otra parte, resulta claro para los miembros de esta dictaminadora que situaciones como las plateadas por los diputados que inician, podrían encajar en las reglas del concurso de delitos, cuando producto del descuido del responsable del menor o incapaz pudieren resultaran lesiones o la perdida de la vida del

sujeto sobre quien recae la conducta, por ello, sumado a la pena que hoy se propone se sumaría a la pena que se dictara por otra conducta.

Finalmente, esta Comisión pone a consideración del Pleno, un proyecto de Decreto que vela por la protección de nuestros menores, pues busca responsabilizar de actos que en cotidianidad parecieran muy superficiales pero que, en realidad, dejan serias secuelas en nuestros niños, pues por motivos de abandono se generan un sin número de lesiones y, en ocasiones, la pérdida de la vida de niños e incapaces que dejan la necesidad de que este Congreso del Estado establezca los dispositivos jurídicos que protejan a ese grupo vulnerable y que castigue conductas que vayan en detrimento de sus derechos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 275 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 275 Bis al Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 275 BIS.- Si las conductas previstas en los artículos 272, 273 y 274 de este Código se cometieran en contra de menores o incapaces, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2011.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ

C. DIP. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ